



ORDENANZA N° 7699

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: OBJETO. Procédase a colocar en los distintos establecimientos públicos: Concejo Deliberante, Municipalidad de Villa María, reparticiones dependientes del Estado Municipal, sus organismos descentralizados, entes autárquicos y empresas municipales; como así también en los espacios públicos **pictogramas** para facilitar el acceso de información a personas que presenten Condición de Espectro Autista (CEA), Trastornos del desarrollo (TGD) y Síndrome de Asperger.

Art. 2°: CARACTERÍSTICAS. Los pictogramas deberán ser de fácil entendimiento y del tamaño necesario para su apropiada visibilización por lo que dicha medida no podrá ser inferior a 25 cm x 25 cm. Deberá representar lo que indica específicamente, con los elementos de estos lugares, y colocarse a una altura legible.

Art. 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será la Coordinación de Discapacidad, dependiente de la Secretaria de Inclusión Social y Territorio, o la que en su futuro la reemplace.

Art. 4°: DIFUSIÓN. El Poder Ejecutivo, a través de su autoridad de aplicación llevara a cabo regularmente campañas de difusión, información y promoción a través de los medios masivos de comunicación acerca de los usos, significados e importancia de los pictogramas como sistemas alternativos de comunicación. Así mismo a través de la página web del municipio se proporcionará toda la información correspondiente a los pictogramas.

Art. 5°: ADHESIÓN Y REGISTRO. Se procederá a invitar a los establecimientos privados de acceso público y a todos aquellos organismos públicos nacionales o provinciales con sede en nuestra ciudad, a adherir a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo parte del uso y difusión de pictogramas, debiendo para tal caso el Departamento Ejecutivo crear un Registro de inscriptos para quienes quieran adherirse a esta normativa. La autoridad de aplicación brindara asesoramiento y colaboración en lo referido al contenido y características del pictograma a aquellos establecimientos que estén inscriptos y así lo soliciten.



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Art. 6: REGLAMENTACIÓN. Facúltese al DEM a reglamentar la presente ordenanza, otorgándole un plazo de noventa (90) días para la aplicación de la misma, contados a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

Art. 7º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.